



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00010-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	LILIANA ASTRID BUSTAMANTE HERRERA como agente oficioso de la señora EDITH BRUNILDA HERRERA DE BUSTAMANTE
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación se comprueba que la parte accionante presentó solicitud de incidente de desacato en la calenda 10 de febrero de 2022, seguidamente por auto del 11 de febrero de 2022, se procedió a requerir a las autoridades accionadas a fin que allegasen prueba de cumplimiento a la acción de tutela, o en su defecto informasen quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela (documento digital No. 13).

El 15 de febrero de 2022, la parte accionada NUEVA EPS, a través de apoderado judicial, informó que: *“El área TÉCNICA DE SALUD se encuentra en revisión del caso, para verificar cuál es la barrera en el servicio, debe aclararse que el usuario hasta finales del mes anterior se encontró con autorización 211658928 para el servicio INTERNACION COMPLEJIDAD ALTA HABITACION BIPERSONAL, direccionado para la Clínica la Misericordia. ACTUALMENTE ESTAMOS EN ACERCAMIENTO CON EL PRESTADOR PARA SOLICITAR SOPORTES DE ATENCION Y ORDENAMIENTOS POSTERIOR DE VALORACION DONDE INDIQUEN NECESIDAD DE ENFERMERIA / CUIDADOR, (DEFINAN CANTIDAD DE HORAS) Y PLAN DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, AGRADEZCO ANEXAR SOPORTES TALES COMO HISTORIA CLINICA, ORDENES MEDICAS, ESCALAS DE DISCAPACIDAD Y CERTIFICADO DE DEPENDENCIA SERVICIO CAPITADO, NO REQUIERE DE AUTORIZACION, ESTAMOS TRABAJANDO PARA OBTENER SOPORTES DE ATENCION EFECTIVA. ESTAREMOS AMPLIANDO ESTE INFORME EN LO SUCESIVO, el área está realizando las gestiones pertinentes para su agilización.”* (Folio 3, documento digital No. 15).

No obstante ello, la parte demandante en su solicitud de incidente de desacato, manifestó que si bien la señora EDITH estaba hospitalizada, no ha llegado un médico designado por NUEVA EPS, para que le realice visita e informe cual sería su plan de manejo como fue ordenado en la acción de tutela (documento digital No. 12).

Al revisar la actuación se observa que en el fallo de tutela del 28 de enero de 2022, se ordenó de manera literal:



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

“1. Conceder la acción de tutela impetrada por LILIANA ASTRID BUSTAMANTE HERRERA como agente oficioso de EDITH HERRERA DE BUSTAMANTE contra la NUEVA EPS por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia por vulneración a los derechos a la salud y vida.

2. **ORDENAR** a NUEVA EPS, a través de la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en condición de GERENTE REGIONAL NORTE o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un médico para que realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud de la señora EDITH HERRERA DE BUSTAMANTE haciendo una valoración de su estado actualizada a las circunstancias que presenta.

3. **ORDENAR** a NUEVA EPS, a través de la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en condición de GERENTE REGIONAL NORTE o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un médico para que realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud de la señora EDITH HERRERA DE BUSTAMANTE dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, establezca si el servicio PLAN DOMICILIARIO efectivamente debe ser proporcionado a la señora EDITH HERRERA DE BUSTAMANTE de acuerdo con lo que su cuadro clínico indique y sus patologías demanden, y de ser así las condiciones de modo y tiempo como lo determine el médico tratante. En especial los servicios señalados en la historia clínica de **13/01/2022** firmada por FABIANO ALEJANDRO PEÑATE BARRIOS, folio 5 del documento 01. Demanda y anexos del estante digital, el cual se coloca a continuación: (...)

4. **CONMINAR** al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO y al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, o la persona que haga sus veces, en la VICEPRESIDENCIA DE SALUD DE NUEVA EPS, en calidad de superior de la Gerencia Regional Norte de la NUEVA EPS realice las actuaciones necesarias para que se dé cumplimiento a las ordenaciones dadas en este fallo, según la información dada en la contestación de la acción de tutela obrante a folio 3 del documento08.contesciónNUEVA EPS. (...).”

Del escrito de incidente de la parte demandante, se advierte su inconformidad en que a la fecha realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud de la señora EDITH HERRERA DE BUSTAMANTE dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, establezca si el servicio PLAN DOMICILIARIO efectivamente debe ser proporcionado a la señora EDITH HERRERA DE BUSTAMANTE de acuerdo con lo que su cuadro clínico indique y sus patologías demanden.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos del accionante, considera esta agencia judicial que será necesario impartir admisión al incidente de desacato.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Se advierte, que la admisión se hará con respecto a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud, conforme al nombre suministrado por la misma entidad en su escrito de contestación<sup>1</sup>, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por esta autoridad jurisdiccional dentro de la tutela en referencia.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

*“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Así mismo se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, en este mismo proveído a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada, a fin que alleguen prueba de haber cumplido la orden judicial contenida en el fallo proferido por este Despacho el 28 de enero de 2022.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

### RESUELVE:

1. Abrir el incidente de desacato presentado por la señora EDITH BRULINDA HERRERA DE BUSTAMANTE, a través de agente oficioso, contra la **señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y el señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.
2. Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud.

<sup>1</sup> Folio 2, documento digital No. 15.



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

3. ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato, ordenándosele a la parte accionada, MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud, presente las pruebas conducentes que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 28 de enero de 2022, para lo cual se le concede cuarenta y ocho (48) horas.
4. Concédasele a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud o quien haga sus veces, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé cumplimiento al fallo fecha de 28 de enero de 2022. Término entro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.
5. ADVERTIR a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, y a ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de vicepresidente de Salud o quien haga sus veces, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO No 20 DE HOY  
VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE  
2022 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE  
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO  
201 DEL CPACA.

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c84f985ea458095424a675d34481284550e76c5a07e458b5879ccf2eff9721**

Documento generado en 18/02/2022 10:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00029-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

**RESUELVE:**

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS, contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de fundamentales de petición. Notifíquese al accionante en el correo electrónico: [jejevi878@gmail.com](mailto:jejevi878@gmail.com) y [yviloriam@ramajudicial.gov.co](mailto:yviloriam@ramajudicial.gov.co).

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al derecho de petición radicado 2022-01-018342 de fecha 21 de enero de 2022, a través de aplicativo virtual, solicitando devolución de descuentos realizados por su empleador Rama Judicial, presentado por el señor YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS identificado con c.c. No. 1.102.811.744, a que hace alusión el demandante en su escrito de tutela. Notifíquese en correo electrónico [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co).



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 20 DE HOY 21 DE FEBRERO  
DE 2022 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO  
VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE  
LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1119af4d4d604754c3b358cbecd79d63cf3844b402933b5077917a7a387541**

Documento generado en 18/02/2022 10:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**